

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 238/XX
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Martialia hyadesi* en
la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2001/02

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con las Medidas de Conservación 7/V y 65/XII:

- | | |
|-----------------------------|---|
| Acceso | 1. La pesca de <i>Martialia hyadesi</i> en la Subárea estadística 48.3 se limitará a la pesquería exploratoria con poteras de los países notificantes. Sólo podrán participar en esta pesquería los barcos que utilizan el sistema de pesca con poteras. |
| Límite de captura | 2. La captura total de <i>Martialia hyadesi</i> en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2001/02 no deberá exceder el límite de captura precautorio de 2 500 toneladas. |
| Temporada | 3. A los efectos de la pesquería exploratoria con poteras de <i>Martialia hyadesi</i> en la Subárea estadística 48.3, la temporada 2001/02 se define como el período entre el 1° de diciembre de 2001 y el 30 de noviembre de 2002, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero. |
| Observación | 4. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo, designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en la medida de lo posible, un observador científico adicional durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca. |
| Datos de captura y esfuerzo | 5. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2001/02 se aplicará:

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII; y

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 122/XIX. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

6. A los efectos de las Medidas de Conservación 61/XIX y 122/XIX, la especie objetivo es <i>Martialia hyadesi</i> y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de <i>Martialia hyadesi</i> . |
| Datos biológicos | 7. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 121/XIX. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional. |
| Investigación | 8. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá recopilar datos de acuerdo con el plan de recopilación de datos descrito en el anexo 238/A. Los datos recopilados según dicho plan hasta el 31 de agosto de 2002 se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 2002 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de Poblaciones de Peces en 2002. |

**PLAN DE RECOPIACIÓN DE DATOS PARA LAS PESQUERÍAS EXPLORATORIAS DEL
CALAMAR (*MARTIALIA HYADESI*)
EN LA SUBÁREA ESTADÍSTICA 48.3**

1. Todos los barcos cumplirán con las disposiciones de la CCRVMA. Estos incluyen datos necesarios para completar el formulario de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días (formulario TAC), según lo dispone la Medida de Conservación 61/XII; y los datos necesarios para completar el formulario de la CCRVMA de datos estándar de captura y esfuerzo a escala fina para la pesquería del calamar que opera con poteras (formulario C3). Dentro de la información se incluye el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que se han capturado y liberado, o que han muerto.
2. Se recogerá toda la información requerida por el *Manual del Observador Científico* de la CCRVMA para las pesquerías de calamar. Esta incluye:
 - i) detalles del barco y del programa de observación (formulario S1);
 - ii) información sobre la captura (formulario S2); y
 - iii) datos biológicos (formulario S3).